

ST- 35 RESIDUOS DEL SECTOR TEXTIL

Rafael Rodríguez Moreno. SADECO

Debate sobre la recogida municipal de residuos textiles

#CONAMA2022







Índice

- **00** Antecedentes
- **01** Modelo de recogidas
- **02** Licitaciones. Aspectos PPT
- **03** Licitaciones. Concesiones
- 04 Licitaciones. Ejecución







Estatutos de SADECO

NATURALEZA JURÍDICA DE SADECO (1)

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para la prestación de servicios obligatorios de su competencia, constituyó por Acuerdo Plenario del <u>24</u> <u>de septiembre de 1986</u>, en régimen de gestión directa, la Empresa Municipal Saneamientos de Córdoba, S.A., en adelante SADECO.

SADECO es una Sociedad Mercantil de Capital Íntegramente Público (Municipio de Córdoba), cuyo Consejo de Administración lo componen su Presidenta (por delegación del Alcalde) y Concejales de la Corporación, al objeto de la recogida de residuos urbanos, tratamiento y destino final de residuos, especialmente dedicados al reciclaje y elaboración del compost, limpieza viaria, limpieza de colegios y edificios públicos municipales, sanidad y plagas, bienestar animal, servicios técnicos y mantenimiento, servicio educativo y de apoyo.



SADECO según la LCSP

NATURALEZA JURÍDICA DE SADECO (2)

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 la <u>sociedad mercantil</u> SADECO tiene la consideración de sector público, por tratarse de Sociedad Mercantil en cuyo capital social la participación directa de la Administración Local es superior al 50 por 100 (Art. 3.1 h. LCSP).

SADECO es <u>poder adjudicador no administración pública</u>, sometido a la LCSP en cuanto a la preparación y adjudicación de contratos, de conformidad con lo previsto en el Título I del Libro Tercero de la citada norma. Los efectos, modificación y extinción de los contratos se rigen por los pliegos, condiciones y estipulaciones del contrato y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.



Artículo 45 de la O.M.H.U. de Córdoba

Artículo 45

Ropa y zapatos usados.

Los ciudadanos podrán depositar la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- 1. En el contenedor señalizado a tal fin en el ecoparque o punto limpio.
- **2.** En los locales de entidades o asociaciones o en los contenedores para su reutilización <u>ubicados fuera de la vía pública</u>, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas para la recogida de ropa y zapatos usados.



Artículo 25 de la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados

Artículo 25. Recogida separada de residuos para su valorización.

1. Con el objeto de facilitar o mejorar lo dispuesto en el artículo 24, con carácter general, los residuos se recogerán **por separado** y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes y, en el caso de los residuos peligrosos, se retirarán, antes o durante la valorización, las sustancias, mezclas y componentes peligrosos que contengan estos residuos, con la finalidad de que sean tratados conforme a los artículos 7 y 8.

•••

2. Para facilitar la preparación para la reutilización y el **reciclado de alta calidad**, de conformidad con los artículos 24.2 y 24.3, las entidades locales establecerán la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de residuos de competencia local:

. . .

c) los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024,

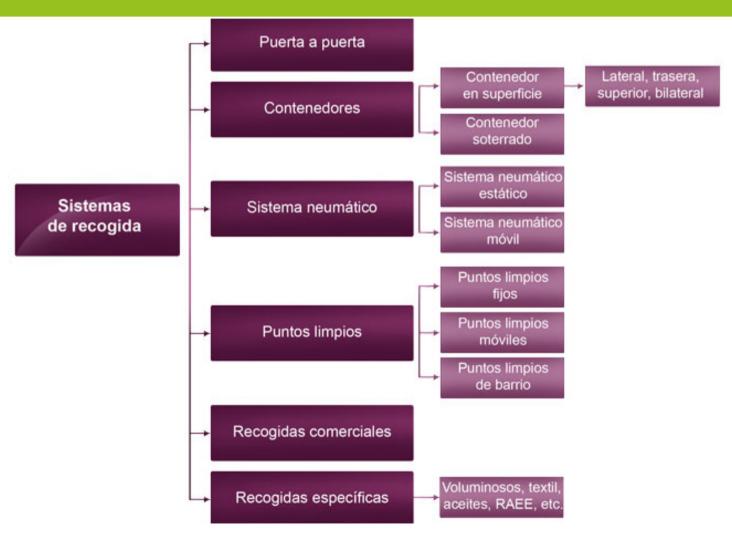


01

Modelo de recogidas. ¿En relación a los modelos de recogida que se pueden aplicar en el textil, cuáles se consideran más eficientes y para qué situaciones?



Clasificación de sistemas de recogida según web del MITECO



https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/flujos/domesticos/gestion/modelo_gestion/



El modelo de recogida utilizado por SADECO para el caso de los textiles, son los <u>puntos limpios</u> (denominados en Córdoba como Ecoparques).

Para ello, el 26 de junio de 2019, SADECO firma un contrato patrimonial de enajenación de textiles procedentes de la recogida selectiva (Exp. C19/15).

Los aspectos más importantes de este contrato:



1) AMBITO DE ACTUACION:

- Los Ecoparques de SADECO.
- Centros de trabajo de SADECO.
- La empresa adjudicataria que se haga cargo del servicio está obligada a disponer contenedores en cualquier instalación municipal que quiera adherirse al sistema, entre ellos podrían estar: Centros Cívicos, Red municipal de bibliotecas, Policía Local, Bomberos, ...
- Adicionalmente a todas estas entidades municipales, se podrá adherir al sistema cualquier otra entidad del ámbito público o privado, estando obligada la empresa adjudicataria a disponer contenedores a quien se lo solicite.

2) PLAZO DE EJECUCION Y DURACION DEL CONTRATO:

La duración del contrato es de CINCO (5) AÑOS.



3) PRECIO DEL CONTRATO:

El precio del contrato es de 5.000 €/año (IVA excluido).

4) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

- 1. Memoria técnica, que describa el servicio propuesto, que se valorará hasta 10 puntos.
- Propuesta Económica: Se evaluarán los precios ofertados, hasta
 puntos.
- **3.** Frecuencia de retirada de textiles: Se valorará el plazo de retirada del producto en días naturales, hasta **20 puntos**.

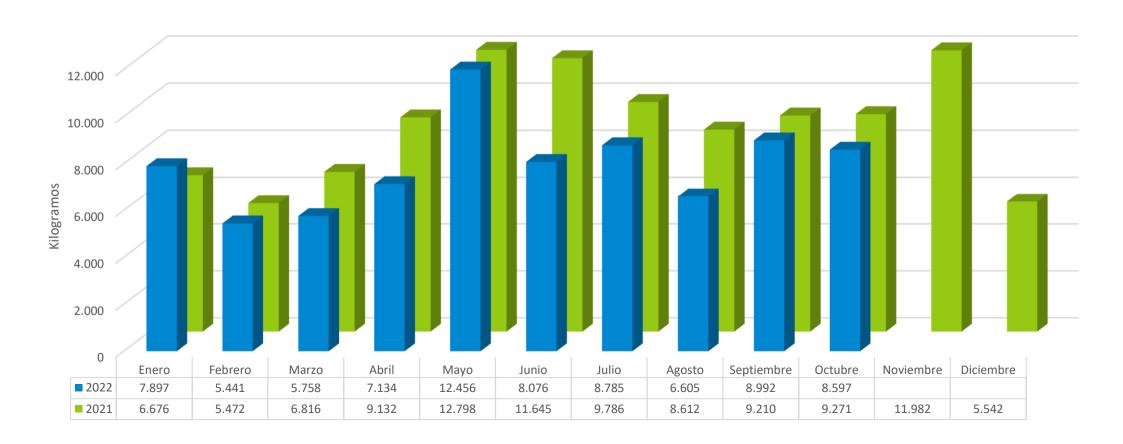


- **4.** Criterios sociales, medioambientales y de género vinculados directamente con el objeto del contrato, **50 puntos**.
 - **a)** Por fabricación de productos, comercialización, o uso estén elaborados parcial o totalmente con materias primas procedentes del reciclado: **5 puntos**.
 - **b)** Aquellas entidades o empresas que la energía que consuman proceda de renovables y/o que los vehículos y maquinaria que utilicen sean eléctricos o de gas: **5 puntos**.
 - c) Aquellas entidades o empresas que tengan establecido un plan de conciliación familiar: 5 puntos.
 - d) Aquellas entidades o empresas en la que su composición de su personal este situado como mínimo en un 40 % de mujeres: 5 puntos.
 - e) Contratación de personas en situación o riesgo de exclusión social: hasta 30 puntos (10 puntos por cada persona contratada, hasta un máximo de 3 personas)



Kg recogidos al mes por SADECO

Evolución mensual de la cantidad de textiles recogidos





02

Licitaciones municipales.
Cuáles son los aspectos que deben recoger las licitaciones municipales para el desarrollo de una adecuada recogida y gestión municipal de los residuos textiles.



Recomendaciones del MITECO en la confección de PPT

Estos son algunos elementos a tener en cuenta para diseñar correctamente los pliegos de condiciones técnicas y valorar técnicamente y de forma adecuada el coste real del servicio, según recomendación del **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)** en su propia WEB:

- Los objetivos concretos a lograr (recogida separada, niveles de impropios, tiempo de solución de incidencias, etc.).
- La inclusión de un sistema de gestión de la información, que mejore la coordinación ayuntamiento – empresa.
- La utilización de sistemas de trazabilidad y pesaje certificados.
- La incorporación de un sistema de control y seguimiento del servicio.
- La realización de caracterizaciones periódicas de las distintas fracciones recogidas.



Recomendaciones del MITECO en la confección de PPT

- El desarrollo de un programa de mejora continua.
- La posibilidad de realizar auditorías externas del servicio.
- La elaboración de encuestas periódicas a la población, para valorar el nivel de satisfacción y las expectativas y necesidades.
- La retribución a la empresa en función del servicio prestado y la calidad de éste, así como según el cumplimiento de objetivos.
- La incorporación de un servicio de atención al ciudadano gestionado por la misma empresa en colaboración con el ayuntamiento.
- La inclusión de un presupuesto anual y específico dedicado a la educación ambiental, y específicamente a la prevención.

https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/flujos/domesticos/gestion/sistema-recogida/Criterios-elaboracion-pliegos-condiciones-tecnicas.aspx



03

Licitaciones municipales. ¿Qué modelo es más adecuado un contrato o concesión de servicios o de ocupación? ¿Debe tener contraprestación?



Artículo 15 LCSP

Artículo 15. Contrato de **concesión de servicios**.

- 1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.
- 2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.



Artículo 14 apartado 4 de la LCSP

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.



Concesión demanial

En lo referente a la **concesión demanial**, debemos hacer remisión a la legislación patrimonial de aplicación:

- 1. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- 2. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.



Ocupación Pública

¿Qué es el permiso ocupación vía pública?

Es una autorización concedida por la Administración Pública a una persona física o jurídica que necesite ocupar la calle para provecho propio durante un período de tiempo determinado. Puede tratarse de un periodo temporal: un mes, medio año o permanentemente.

Consiste en la reserva de una zona concreta de la vía pública para uso exclusivo de la persona física o jurídica que haya pedido su entrega. Se intentará reservar la zona más cercana al lugar donde vaya a producirse la actividad, como el negocio o la casa de la mudanza, y también encontrar un lugar donde la reserva afecte lo menos posible al tráfico y a los peatones.

Las instalaciones pueden ser muy variadas: puestos o casetas de ventas, materiales de construcción, vallas, andamios, contenedores, vehículos o aparcamientos exclusivos.

Ordenanza Fiscal nº 400.-Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública



04

Licitaciones municipales.
¿Cómo se deben establecer, en su caso, los mecanismos de garantía y el seguimiento y control de los contratos?



Artículo 62 LCSP: Responsable del contrato

Artículo 62. Responsable del contrato.

1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.



Artículo 110 LCSP: Garantía Definitiva

Artículo 110. Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

•••

- **b)** De las <u>penalidades</u> impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.
- **C)** De la <u>correcta ejecución</u> de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la <u>demora</u> del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los <u>daños y perjuicios</u> ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

• • •



Artículos 192 y siguientes LCSP: Ejecución de contratos

Los artículos 192 y siguientes de la LCSP regulan la ejecución de los contratos y aquellos aspectos que garantizan los mecanismos de garantía, seguimiento y control de los contratos, afrontando específicamente los siguientes aspectos:

Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

Artículo 193. Demora en la ejecución.

Artículo 194. Daños y perjuicios e imposición de penalidades.

Artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos.

Artículo 196. Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros.

Artículo 197. Principio de riesgo y ventura.



Artículo 192: Ejemplo de aplicación de penalidades

Artículo 192. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso.

- 1. Los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato ... Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.
- **2.** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades ...

PROTAGONIZA LA TRANSF®RMACIÓN

iGracias!

Rafael Rodríguez Moreno rrodriguez@sadeco.es

